



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Consejo Universitario

Nº 1242-2019-CU-UNJFSC  
Huacho, 04 de noviembre de 2019



### VISTO:

El Expediente Nº **2019-076748**, de fecha 04 de noviembre de 2019, que contiene Oficio Nº 0343-2019-VRI-UNJFSC, suscrito por el Vicerrector de Investigación; el Acuerdo del **Consejo Universitario**, en Sesión Extraordinaria de fecha **04 de noviembre de 2019**; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48º, capítulo VI de la Ley Universitaria Nº 30220, norma que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las Instituciones Universitarias públicas y privadas";

Que, en el marco de la Ley Nº 27506 - Ley de CANON, D.S. Nº 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de CANON, Ley Nº 28077 que modifica la Ley Nº 27506, el D.S. Nº 029-2004-EF que modifica el D.S. Nº 005-2002-EF; asimismo, a la Ley Nº 28451 - Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM, el Decreto Supremo Nº 042-2005-EF que se aprueba el Reglamento de la Ley de creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; es política del Vicerrectorado de Investigación, el garantizar la realización de los Proyectos de Investigación con éxito, objetividad, efectividad y atención a las demandas requeridas, durante todas las Fases de Desarrollo del mismo; en ese enfoque se hace necesario que los Proyectos deban ser supervisados y evaluados de manera oportuna y de acuerdo a la naturaleza de las Propuestas;

Que, en materia de formulación, desarrollo, ejecución y financiamiento de los proyectos de investigación, así como las publicaciones de los resultados, se consideran, Ley Universitaria Nº 30220, Ley Nº 25203: Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), Ley del Presupuesto Público, Directivas Vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley Nº 26613: Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. CONCYTEC, Decreto Supremo Nº 001-2006-ED, Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006-2021, Plan Estratégico UNJFSC, Plan Operativo VRI-UNJFSC;

Que, al amparo de las normativas consignadas en los considerandos que preceden, se emitió la Resolución Vicerrectoral Nº 0028-2016-VRI-UNJFSC, de fecha 21 de setiembre de 2016, se aprueba el Código de Ética en la Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte de la presente Resolución;

Que, la acotada Resolución Vicerrectoral fue ratificada mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0906-2016-CU-UNJFSC, de fecha 22 de diciembre de 2016, que en su artículo 1º dispuso "RATIFICAR, la Resolución Vicerrectoral Nº 0028-2016-VRI-UNJFSC, de fecha 21 de setiembre de 2016, emitida por el Vicerrectorado de Investigación que resuelve: APROBAR, EL CODIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de IX Capítulos, 30 artículos y Tres Disposiciones Finales, que en anexo por separado forma parte de la presente Resolución";

Que, ahora bien, en el tránsito a la implementación y adecuación de los preceptos establecidos en la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y los diferentes instrumentos de gestión de Esta Casa Superior de Estudios sufrieron modificaciones que se hicieron al amparo de lo establecido en las normas de la materia, esto es en atención estricta en lo dispuesto en la propia Ley Universitaria, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así como las normas que conforme a su naturaleza fueron aplicadas





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Consejo Universitario

Nº 1242-2019-CU-UNJFSC  
Huacho, 04 de noviembre de 2019



supletoriamente, por lo que estando a ello, resulta necesario armonizar también, el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, en ese contexto, mediante expediente del visto y oficio que contiene el Vicerrector de investigación, remite a la Oficina de rectorado el nuevo código de ética de la investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, solicitando que el mismo se apruebe en Consejo Universitario y que además se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario Nº 0906-2016-CU-UNJFSC;

Que, adjunto al oficio referido en el considerando que antecede tiene un ejemplar del Código de Ética de la investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión -2019 que consta de 18 folios incluyendo la caratula, el mismo que en anexo y por separado formará parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Decreto de Rectorado Nº 6940-2019-R-UNJFSC, de fecha 04 de noviembre de 2019, el Señor Rector de esta Universidad, remite los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 04 de noviembre de 2019, entre otros se acordó: **"APROBAR el Código de Ética de investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - 2019, que corre adjunto al Oficio Nº 0343-2019-VRI-UNJFSC, emitido por el Vicerrector de Investigación, que consta de 18 folios incluyendo la caratula, Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario Nº 0906-2019-CU-UNJFSC y todo acto administrativo en los extremos que se opongan a lo dispuesto en el acuerdo que antecede";**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión Extraordinaria, de fecha 04 de noviembre de 2019;

### SE RESUELVE:

- Artículo 1º.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN - 2019, que corre adjunto al Oficio Nº 0343-2019-VRI-UNJFSC, emitido por el Vicerrector de Investigación, que consta de 18 folios incluyendo la caratula, y que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución**
- Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario Nº 0906-2019-CU-UNJFSC y todo acto administrativo en los extremos que se opongan a lo dispuesto en el artículo que precede.
- Artículo 3º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás dependencias que resulten competentes, para que realicen todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración necesarios para lo dispuesto en el artículo que precede.
- Artículo 4º.- DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectuó la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución de Consejo Universitario

Nº 1242-2019-CU-UNJFSC

Huacho, 04 de noviembre de 2019

Artículo 5º. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

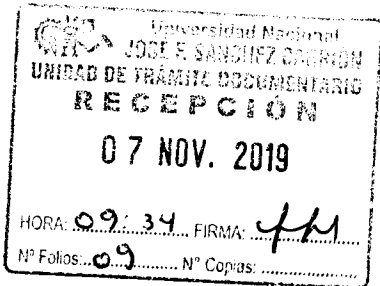


Mtro. **VÍCTOR JOSE LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/camc/mrvr.-

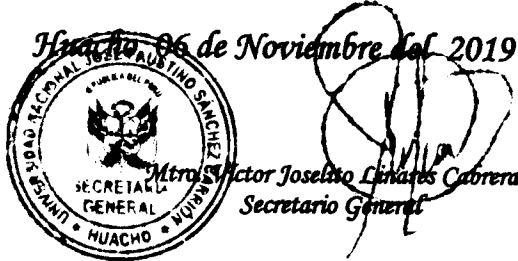


**Dr. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)



Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1242-2019-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.



Atentamente,

### DISTRIBUCIÓN: 60

#### RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA

FACULTAD DE EDUCACION

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

FACULTAD DE CIENCIAS

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA

FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS A

FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA DE POSGRADO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFR

UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPU

UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE LOGISTICA

UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL

UNIDAD INTEGRACION CONTABLE

UNIDAD TESORERIA

UNIDAD CAJA CENTRAL

OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIARES

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES

UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION

UNIDAD ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS

#### UNIDAD PATRIMONIO

OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL

OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVEN

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA-UNJFSC

OFICINA CENTRAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO

OFICINA CENTRAL BIBLIOTECA

OFICINA CENTRAL DE ADMISION

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

CENTRO PREUNIVERSITARIO

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS

UNIDAD ARCHIVO CENTRAL

TRIBUNAL DE HONOR

E.P EDUCACION SEMIESCOLARIZADO-EAPESE-PROFDOSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OFICINA DE GESTION PATRIMONIAL

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSION

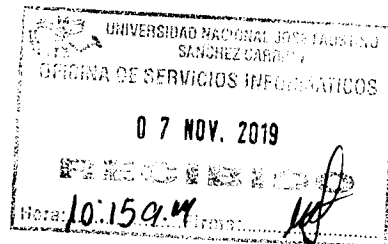
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES

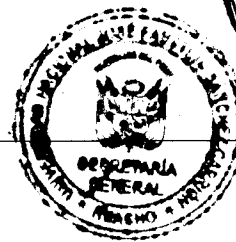
INSTITUTO DE IDIOMAS

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL

ARCHIVO

1 / STD057





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**CÓDIGO**  
**DE**  
**ÉTICA**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE  
FAUSTINO SANCHEZ CARRION**

Huacho - Perú

2019



## TITULO I. GENERALIDADES

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES



#### ARTÍCULO 1°

El Código de Ética en investigación tiene por objetivo establecer normas generales de aplicación obligatoria a la conducta ética de los docentes, estudiantes y personal de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (en adelante UNJFSC) que participan en los procesos de investigación.

#### ARTÍCULO 2°

El Código de Ética en investigación tiene por finalidad identificar y definir las situaciones y procesos en los que son de aplicación los principios y las normas de ética de la investigación y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos; y de ser contravenidos, definir el mecanismo para su corrección.

#### ARTÍCULO 3°

El Código de Ética en investigación es de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación desarrollados institucionalmente en la UNJFSC bajo su auspicio, en los que participan docentes, estudiantes y personal administrativo, cualquiera que sea el nivel en que se desarrolla, los objetivos a los que se aspira o las autorizaciones que haya alcanzado. Incluye desde la formulación de la investigación hasta la publicación de los resultados.

#### ARTÍCULO 4°

El Código de Ética en investigación tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- c) Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
- d) Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- e) Ley 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.



- f) Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente.
- g) Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- h) Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- i) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales del Perú.
- j) Ley Universitaria 30220.
- k) Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- l) Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



### ARTÍCULO 5º

El Código de Ética en investigación se sustenta en los siguientes antecedentes:

- a) Código de Núremberg (1947). Establece requisitos de respeto por los derechos de las personas cuando éstas son parte de estudios experimentales. El Código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio. Estos estándares han sido posteriormente incorporados a protocolos subsecuentes.
- b) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Reconocimiento universal de los derechos y libertades de los seres humanos y reconocimiento de que tenemos derecho a ser tratados con seguridad e igualdad. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y solicitó a todos los Países Miembros que publicarán el texto de la Declaración y dispusieron que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.
- c) Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial Helsinki, Finlandia, Junio (1964) y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial. Tokio, Japón, octubre 1975, 35ª Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre 1983, 41ª Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, setiembre, 1989, 48ª Asamblea General, Somerset West, Sudáfrica, octubre, 1996, 52ª Asamblea General Edimburgo, Escocia, Octubre, 2000, Nota de Clarificación Washington 2002, Nota de Clarificación de la Asamblea General AMN Tokio, 2004. Prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas



deben tener siempre prioridad los de la sociedad; que todo aquel que participe en estas debe recibir el mejor tratamiento disponible.

- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Primer tratado multilateral vinculante que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- e) Informe Belmont (1978). Postula como principios para la evaluación ética en investigaciones biomédicas: el respeto por las personas, la obligación de no causar daño y la distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de la población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.
- f) El Protocolo ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982). Este protocolo pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.
- g) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO (2005). Fundamenta los principios consagrados en las normas que rigen el respeto de la dignidad de la persona, los derechos humanos y las libertades fundamentalmente. Reconoce la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos en la bioética.

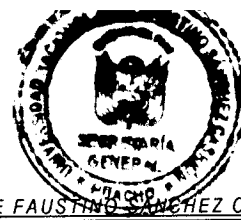
## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

### ARTÍCULO 6°

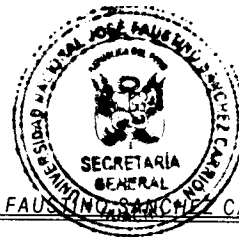
Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión son los siguientes:

- a) **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales:** Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos de la investigación.





- c) **Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. En definitiva, tenemos el compromiso de combinar la justicia social con la justicia ecológica.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** En toda investigación se debe actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Se debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, se debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) **Justicia y bien común:** En toda investigación siempre debe anteponerse el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que puede generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) **Divulgación responsable de la investigación:** En toda investigación, los resultados obligatoriamente deben ser difundidos y publicados, en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. Asimismo, devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- g) **Respeto a la normativa nacional e internacional:** En toda investigación, se debe conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de los actos.



## TITULO II. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS FUNCIONES

### CAPITULO I. DEL COMITÉ DE ÉTICA

#### ARTÍCULO 7°

El Comité de Ética en Investigación de la UNJFSC, es dependiente administrativamente del Vicerrectorado de Investigación, que interpreta los principios y normas éticas de la UNJFSC en lo referido a la Investigación. Asimismo; vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que se realiza en la Universidad.

Su ámbito se limita solamente a los procesos vinculados a la investigación, no teniendo competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la Universidad.

#### ARTÍCULO 8°

El Comité de Ética de Investigación de la UNJFSC está conformado por tres (03) Docentes Ordinarios Investigadores con Grado de Doctor a Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y/o Tiempo Parcial, a propuesta del Vicerrector de Investigación; y, dos (02) Profesionales Externos designados por el Rector de la Universidad.

Los Miembros Externos serán profesionales con calidad moral y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representen, reconocidos miembros de la Sociedad Civil y no tener deméritos profesionales académicos o laborales; por lo menos, uno de los miembros externo será Médico de profesión.

La propuesta de designación de los miembros del Comité de Ética de la Investigación de la UNJFSC será ratificada en Consejo Universitario.

Todos los integrantes deben haber aprobado el curso de Conducta Responsable en Investigación (CRI).



## CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

### ARTÍCULO 9°

El Comité de Ética en Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica.
- b) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- c) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación.
- d) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores.
- e) Revisar los casos de incumplimiento y transgresión a lo estipulado en el presente código, así como proponer sanciones para los implicados que sean hallados responsables.
- f) Revisar y aprobar, desde la perspectiva ética, los proyectos de investigación antes de ser ejecutadas.
- g) Observar, desde la perspectiva ética, el desarrollo de los proyectos de investigación y recomendar, de ser necesario, las modificaciones o correcciones para subsanar colisiones con alguno o algunos de los principios de la ética en la investigación.
- h) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.
- i) Dar cumplimiento al presente Código de Ética.

## TITULO III. DE LAS INVESTIGACIONES

### CAPITULO I. DE LAS INVESTIGACIONES CON PERSONAS

#### ARTÍCULO 10°

En las investigaciones con personas se debe:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.



- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- c) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible; el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- d) En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, el consentimiento informado se obtiene de la persona legalmente facultada o de aquella que tiene la patria potestad.
- e) Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- f) Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes.
- g) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas tratando de evitar consecuencias adversas para quienes declinen o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

## CAPITULO II. DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

### ARTÍCULO 11°

En las investigaciones con animales se debe:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines zootécnicos, médicos u otro fin relacionado a las actividades de investigación.
- b) Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por



ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno, así como los protocolos aceptados.

- c) Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies (por ejemplo, protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño).
- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley de Protección y Bienestar Animal.

### **CAPITULO III. DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS**

#### **ARTÍCULO 12°**

En las investigaciones con plantas se debe:

- a) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas.
- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los



recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.

- e) Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.

## **TITULO IV. DE LA HONESTIDAD CIENTIFICA, PLAGIO Y PROPIEDAD INTELLECTUAL**

### **CAPITULO I. DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA**

#### **ARTÍCULO 13°**

Las personas que participan en las investigaciones mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

#### **ARTÍCULO 14°**

Son considerados también como deshonestidad científica la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

#### **ARTÍCULO 15°**

Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En este sentido, toda persona que realiza actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNJFSC.

#### **ARTÍCULO 16°**

El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los involucrados en las actividades de investigación en la UNJFSC:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos,



- textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
  - c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
  - d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
  - e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
  - f) Si la comunidad universitaria tiene conocimiento de actividades de plagio, informará al comité de ética para la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, se someterá a las sanciones determinadas en el presente Código de ética.
  - g) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

## CAPITULO II. DEL PLAGIO

### ARTÍCULO 17°

La UNJFSC exige el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que sancionan el plagio en cualquiera de sus formas. El no cumplimiento de estas disposiciones genera sanción por parte de la institución.

### ARTÍCULO 18°

La UNJFSC, a través de sus diferentes dependencias, promueve el uso de software para identificar el plagio en todos sus niveles.

### ARTÍCULO 19°

La UNJFSC cuenta con directivas complementarias al presente Código, para evitar el plagio.



### **CAPITULO III. DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **ARTÍCULO 20°**

Las investigaciones científicas realizadas en la UNJFSC deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera honesta, transparente y original.

#### **ARTÍCULO 21°**

Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

#### **ARTÍCULO 22°**

Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación, deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que hubiese realizado la investigación.

#### **ARTÍCULO 23°**

El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

#### **ARTÍCULO 24°**

El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.





## TITULO V. DE LAS INFRACCIONES, DE LAS FALTAS Y DE LAS AMONESTACIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

### CAPITULO I. DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA



#### ARTÍCULO 25°

Se consideran infracciones a la actividad investigativa, las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fé, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Falsificación de datos o prueba para encuadrar las hipótesis forzosamente y atentar contra la veracidad en las etapas del proceso de investigación.
- c) Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- d) Presentar hechos imaginarios como reales en la información presentada; incluso datos o descubrimientos.
- e) Plagio total o parcial del trabajo de acuerdo a la política establecida.
- f) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- g) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- h) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
- i) Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- j) Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
- k) Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- l) Evadir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
- m) Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
- n) Atentar contra la confidencialidad de la información de investigaciones realizadas en la universidad.
- o) Mantener circunstancias detectadas que entren en manifiesto conflicto de intereses



que involucran a la institución y a la investigación, sin ejercer su potestad de denuncia ante las autoridades universitarias.

- p) Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- q) Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
- r) Realizar investigaciones en instituciones sin autorización o sustraer información confidencial.
- s) Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- t) Adulterar documentos de autorización de la investigación.
- u) Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
- v) Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- w) Otras que se encuentren descritas en el presente reglamento.
- x) Otras conductas que atenten contra la actividad investigadora debidamente comunicadas y las que se encuentren establecidas en el código de ética y las que establezca el Vicerrectorado de investigación que sean debidamente comunicadas.

## **CAPITULO II. DE LAS FALTAS AL EJERCICIO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA**

### **ARTÍCULO 26°**

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Atentar contra la buena fé, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
- b) Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
- c) Incumplimiento de los protocolos o proyectos de investigación especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.
- d) Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.